



DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA
TAFOLLA



DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.

El suscrito, Diputado Carlos Alejandro Bautista Tafolla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II, y 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 3 y se reforma la fracción II del artículo 8 de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación entre los seres humanos y los animales, particularmente aquellos que cohabitan en espacios urbanos y rurales, ha puesto de manifiesto, a lo largo del tiempo, la necesidad de establecer un marco normativo sólido que garantice no sólo el bienestar y la protección de los animales, sino también la salvaguarda de la salud pública.

En este contexto, resulta imprescindible que la Ley de Derechos, Bienestar y Protección de los Animales del Estado de Michoacán incorpore de manera expresa el concepto de enfermedades zoonóticas o zoonosis, toda vez que su inclusión no sólo responde a una necesidad sanitaria urgente, sino que también se alinea con los principios del enfoque el cual reconoce la interdependencia entre la salud humana, animal y ambiental.

Este enfoque ha sido promovido por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Mundial de Sanidad Animal.



DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA



De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la zoonosis se define como “una enfermedad infecciosa que se transmite de un animal no humano a los humanos. Los patógenos zoonóticos pueden ser bacterianos, virales o parasitarios, o pueden involucrar agentes no convencionales y propagarse a los humanos por contacto directo o a través de los alimentos, el agua o el medio ambiente”.

Estas enfermedades representan un grave problema de salud pública en todo el mundo, derivado de nuestra estrecha relación con los animales en la agricultura, animales de compañía y en el entorno natural.

Entre las enfermedades zoonóticas que se transmiten de los animales a los seres humanos se encuentran, por ejemplo, la rabia, una enfermedad viral casi siempre mortal si no se atiende oportunamente. La brucelosis, que se transmite por el consumo de productos animales no pasteurizados o el contacto con animales infectados. La leptospirosis, enfermedad bacteriana que se transmite a través del contacto con la orina de animales infectados como roedores, perros, ganado y fauna silvestre o con agua o tierra contaminada. La hidatidosis, producida por un parásito que se transmite a los humanos a través de las heces de perros infectados. La psitacosis, que puede ser adquirida por la inhalación de polvo de excrementos de aves infectadas. La enfermedad de Lyme, transmitida por la picadura de garrapatas infectadas, e incluso diversas infecciones parasitarias.

Estas enfermedades representan un riesgo constante para la salud colectiva, especialmente en contextos donde no existen mecanismos legales ni operativos adecuados para su prevención, vigilancia y atención.

Por ello, la incorporación del concepto de zoonosis dentro del marco jurídico estatal permitiría fortalecer la corresponsabilidad entre autoridades, profesionales de la salud veterinaria, tutores de animales y la sociedad en su conjunto, al establecer directrices claras sobre la detección, el tratamiento, el control y la prevención de estas enfermedades.

En este sentido, también se vuelve urgente la implementación de campañas permanentes de concientización, dirigidas especialmente a niñas, niños y adolescentes, así como a sus padres o tutores. La educación desde edades tempranas es fundamental para construir una cultura de prevención, cuidado responsable y respeto hacia los animales.



DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA



Las niñas y los niños, por su naturaleza curiosa y su estrecha convivencia con mascotas y animales de compañía, se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad frente a las enfermedades zoonóticas.

El desconocimiento de prácticas básicas de higiene, la falta de vacunación de los animales o la exposición a especies silvestres son factores que pueden desencadenar brotes de enfermedades, como las ya señaladas.

Por ello, estas campañas deben ser diseñadas con un enfoque pedagógico, adaptadas a los diferentes niveles educativos, utilizando herramientas visuales, tecnológicas y participativas que realmente capten la atención de la infancia y adolescencia. La colaboración entre las autoridades educativas, sanitarias, veterinarias y ambientales será crucial para garantizar el éxito e impacto sostenido de estas acciones.

Para otorgar un sustento normativo sólido a estas campañas, es necesario armonizar nuestra Ley estatal con la Ley General de Salud, particularmente en su materia de sanidad ambiental, donde se establece la obligación de proteger a la población contra riesgos sanitarios derivados de la interacción con animales y con el entorno.

Por tanto, la incorporación del concepto de enfermedades zoonóticas o zoonosis en nuestra legislación estatal, así como el mandato legal para fomentar campañas de prevención y capacitación, no sólo es una medida prudente, sino una acción legislativa urgente, moderna y necesaria. Esta reforma permitirá consolidar un marco jurídico integral y preventivo que beneficie tanto a los animales como a la salud pública de todas y todos los michoacanos.

El compromiso con la salud y el bienestar colectivo exige una legislación actualizada y con visión de futuro. Esta iniciativa responde a ese compromiso, con base en evidencia científica y sentido de responsabilidad social.

Cuadro comparativo de la reforma propuesta:



DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA
TAFOLLA



Redacción Actual	Propuesta de redacción
LEY DE DERECHOS, EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	LEY DE DERECHOS, EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. al VIII.	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. al VIII. Rastro: Rastro municipal y, IX.. Zoonosis: Enfermedades infecciosas que se transmiten naturalmente de animales a humanos o viceversa. Estas enfermedades pueden ser causadas por bacterias, virus, parásitos o hongos y pueden transmitirse a través de diversas vías, incluyendo contacto directo con animales, consumo de alimentos contaminados, o a través de vectores como mosquitos o garrapatas.
Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Salud: I... II. Colaborar con los gobiernos municipales para el establecimiento de políticas públicas encaminadas a la prevención y actuación en caso de zoonosis; III. al VI.	Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Salud: I... II. Colaborar con los gobiernos municipales para el establecimiento de políticas públicas y campañas educativas encaminadas a la prevención y actuación en caso de zoonosis; III. al VI.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción IX del artículo 3 y se reforma la fracción II del artículo 8 de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. al VII...

VIII. Rastro: Rastro municipal; y,

IX.. Zoonosis: Enfermedades infecciosas que se transmiten naturalmente de animales a humanos o viceversa. Estas enfermedades pueden ser causadas por bacterias, virus, parásitos o hongos y pueden transmitirse a través de diversas vías, incluyendo contacto directo con



**DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA
TAFOLLA**



animales, consumo de alimentos contaminados, o a través de vectores como mosquitos o garrapatas.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I.;

II. Colaborar con los gobiernos municipales para el establecimiento de políticas públicas **y campañas educativas** encaminadas a la prevención y actuación en caso de zoonosis;

III. al VI.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 7 días del mes de julio del año 2025.

ATENTAMENTE

**CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA
DIPUTADO LOCAL**